



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2023-00163 -00
PROCESO:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	KELLYS JOHANA VERTEL ESPITA C.C. No. 55.228.634 A FAVOR DE LA MENOR S.J.G.V.
DEMANDADO	HENRY JOSÉ GRAVINI RIOS C.C. No. 72.046.575

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos, pendiente por decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Soledad, junio 05 de 2023.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, manifiesta el apoderado de la parte activa que las partes mediante acuerdo conciliatorio celebrado ante la Fiscalía 4ta SAU de Soledad el 16 de septiembre de 2010 el demandado se obligó a suministrar por concepto de alimentos una cuota por valor de OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000 MCTE) mensuales. Se advierte, que el profesional manifiesta que el demandado ha incumplido el acuerdo toda vez que no ha cancelado las cuotas desde abril de 2011.

Por lo anteriormente expuesto el despacho procede a librar mandamiento por valor de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$15.284.346 MCTE)** liquidados de la siguiente forma de la siguiente forma:

MESES	CUOTA	No. CUOTAS	ADEUDADO
2011			
ABR - DIC	\$ 82.536	9	\$ 742.824
2012			
ENE - DIC	\$ 85.615	12	\$ 1.027.380
2013			
ENE - DIC	\$ 87.704	12	\$ 1.052.448
2014			
ENE - DIC	\$ 89.405	12	\$ 1.076.448
2015			
ENE - DIC	\$ 92.677	12	\$ 1.112.124
2016			
ENE - DIC	\$ 98.952	12	\$ 1.187.424
2017			
ENE - DIC	\$ 104.641	12	\$ 1.255.692
2018			
ENE - DIC	\$ 108.921	12	\$ 1.307.052
2019			
ENE - DIC	\$ 112.385	12	\$ 1.348.620

2020			
ENE - DIC	\$ 116.655	12	\$ 1.399.860
2021			
ENE - DIC	\$ 118.534	12	\$ 1.422.408
2022			
ENE - DIC	\$ 125.195	12	\$ 1.502.340
2023			
ENE - JUN	\$ 141.621	6	\$ 849.726
TOTAL ADEUDADO			\$ 15.284.346

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$15.284.346 MCTE)** más la aplicación a efectuar de lo instituido en el artículo 599 párrafo 3 del C.G.P., más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra el demandado señor HENRY JOSÉ GRAVINI RIOS identificado con la C.C. No. 72.046.575 por la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$15.284.346 MCTE)** a favor de la menor S.J.G.V., representado por la señora KELLYS JOHANA VERTEL ESPITIA identificada con la C.C. No. 55.228.634.

SEGUNDO: Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación personal.

CUARTO: MEDIDAS CAUTELARES.

4.1 Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, de los ingresos, primas legales y extralegales, cesantías, intereses sobre cesantías, y todo emolumento que percibe el demandado señor HENRY JOSÉ GRAVINI RIOS identificado con la C.C. No. 72.046.575 en calidad de empleado de la FRIOTEC LTDA por la suma de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÉIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$22.926.519 MCTE) incluido la aplicación a lo instituido en el artículo 599, párrafo 3 del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito(\$15.284.346 + \$7.642.173 = \$22.926.519) por las cuotas y saldos de cuotas dejadas de cancelar desde abril de 2011 hasta la fecha; cuotas atrasadas y acumuladas según acuerdo celebrado ante la Fiscalía 4ta SAU de

Soledad el 16 de septiembre de 2010 y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2023-00163-00, en la casilla TIPO UNO (01) a nombre de la señora KELLYS JOHANA VERTEL ESPITIA identificada con C.C. No. 55.228.634.

4.2 Para efecto de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO MCTE (\$141.621 MCTE) mensuales (cuota actualizada), de los ingresos, salarios y todo emolumento que percibe el señor HENRY JOSÉ GRAVINI RIOS identificado con la C.C. No. 72.046.575 en su condición de empleado de FRIOTEC LTDA. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2023-00163-00 en la casilla TIPO SEIS (06) a nombre de la señora KELLYS JOHANA VERTEL ESPITIA identificada con C.C. No. 55.228.634. Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas al 1° de enero de cada año de acuerdo con el incremento del IPC.

QUINTO: Oficiar a las distintas entidades bancarias, tales como Davivienda, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Av Villas, BBVA, Banco Popular, Banco Agrario, Bancolombia, Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco HSBC, Banco Colpatria, Banco de Crédito, Banco Santander, Banco Falabella, Banco Colmena BCSC, Banco Caja Social, Banco GNB Sudameris, Bancoomeva, Financiera Coomulturasan y Financiera Juriscoop para que aplique el descuento indicado, esto es QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$15.284.346 MCTE) y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario depósitos judiciales en la cuenta judicial No. 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, bajo el radicado No. 08-758-31-001-2023-00163-00, a órdenes de este despacho a nombre de la señora KELLYS JOHANA VERTEL ESPITIA, identificada con la C.C. No. 55.228.634.

QUINTO: Extender la medida en caso de que el demandado cambie de empleador o adquiera la calidad de pensionado previa solicitud de la demandante.

SEXTO: Impedir la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SÉPTIMO: Líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al Dr. CARLOS ANDRÉS SIMANCA MIRANDA identificada con la C.C. No. 1.140.885.962 y portador de la Tarjeta Profesional No. 377.664 del C.S.J., en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 28 de JUNIO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 102 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ